Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA Se informa que la presente providencia se notificará a través de estado electrónico, el cual se puede consultar por medio del siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-buga.

Se informa a la señora Jueza que se anexa avaluó comercial del inmueble relacionado en el proceso fechado del 06 de abril de 2021, queda para proveer**, abril 15 de 2021.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, quince (15) de abril de dos mil veintiunos (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.653

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: LUIS ALFREDO QUESADA GARCIA.
ROSA LILIANA QUESADA GARCIA.
MARITZA QUESADA GARCIA.
Demandado: **HEBERT REYNA REYES.**
Rad. No.: 761114003003-**2019-00480-**00

A S U N T O S :

1. Según lo dicho en informe secretarial que encabeza, la togada de la parte demandante hace anexo de avaluó comercial del inmueble identificado con matricula inmobiliaria **No.373-26770,** de propiedad del señor **HEBERTH REYNA REYES**, sobre el particular el despacho lo anexará sin ninguna consideración y se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

2. Revisado el expediente en su integridad el juzgado encuentra que se han culminado todas las etapas en debida forma, las medidas de embargo y secuestro ya están perfeccionadas pero lo que impide dar continuidad al asunto es que aún no se ha realizado **la notificación del acreedor hipotecario señor HAROLD HERNAN MORENO CARDONA**, situación que previamente el juzgado había requerido en **auto No.1187 del 15 de septiembre de 2020**, y **auto No. 567 del 06 de abril de 2021**, por lo anterior se le requerirá nuevamente y en los mismos términos para que haga lo propio con la salvedad inmersa en el artículo 317 del C.G del P;

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por

estado.
Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ANEXAR el avaluó comercial presentado por la parte demandante visible en documento 16, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante para que adelante **la notificación del acreedor hipotecario señor HAROLD HERNAN MORENO CARDONA**, quien puede ser notificado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico aportada; haroldhmorenoc@hotmail.com, con las advertencias dispuestas en el artículo 291 y 462 del Código General del Proceso.

LO ANTERIOR DEBERÁ CUMPLIRLO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA EN ESTADO, SO PENA DE LA SANCIÓN DISPUESTA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 317 DEL C.G DEL P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1605424fa47eedf7e32d9f14be5912166f4d71d2b10f38c7da48ba606a10f17**
Documento generado en 15/04/2021 06:34:09 PM

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 057.

El anterior auto se notifica hoy
16 de abril de 2021 a las 7:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
SECRETARIO
JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04a3fae6457569d1bd83f02db7a1a2abdb0d5bb52a759927a5cddfc387b1c3e**
Documento generado en 16/04/2021 06:46:06 AM